

Tramitado
Publicado: 23 DIC 2008

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO, 21 NOV 2008

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,


DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada **"FUNDACIÓN ABRAZARTE ARTISTAS POR UNA OBRA"**, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 10 de julio y 26 de septiembre de 2008, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Enrique Tornero Figueroa.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


CARLOS MALDONADO GURTI
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saludo atentamente

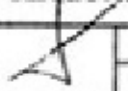
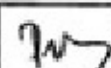



JORGE FREI TOLEDO
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. COE, U. Y E.		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR :	
IMPUTAC.	
ANOT. POR :	
IMPUTAC.	
.....	
DEDUC. DTO.	
		

DISTRIBUCION:

- 07
- Diario Oficial
- CDE
- Sr. Carlos Olavarria Bravo
- Av. Pedro De Valdivia N°1587, Dpto. 12
- Providencia.-